



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**RESOLUCIÓN SOBRE MEJOR DERECHO DE ASCENSO A
DIVISION DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA
TRAS RENUNCIA A CONSUMAR EL ASCENSO POR PARTE DEL EQUIPO
CD CAMPOS**

HECHOS

PRIMERO. El equipo CD CAMPOS adquirió el derecho al ascenso a División de Honor Juvenil de Fútbol Sala pero posteriormente renunció a consumir el mismo.

SEGUNDO. – En fecha 04/08/2022 la Junta Directiva de la RFEF acordó la definición de los criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, de acuerdo con la normativa vigente, que se encuentran publicados en la Circular nº 10 de la temporada 2022/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.g) de los Estatutos de la RFEF son competentes los órganos competicionales para resolver sobre cualesquiera cuestiones que afecten a situaciones derivadas de la clasificación final, como ascensos, descensos y derechos a participar en otras competiciones nacionales.

II.- El criterio 4) de provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, contenido en la Circular nº 10 de la temporada 2022/2023 remite para la especialidad de fútbol sala a lo previsto en los criterios anteriores de la misma circular.

El criterio 1.a) establece que cuando el equipo que renuncia a consumir el ascenso hubiera obtenido dicho ascenso por estar previsto para determinados puestos clasificatorios y fijos para cada categoría y grupo, el mejor derecho deportivo le corresponderá al siguiente mejor clasificado de esa misma categoría y grupo por el orden que corresponda de los que no ascendieron.

Así, ante la renuncia a consumir el ascenso por parte del CD CAMPOS, el mejor mérito deportivo para que le sea transmitido el derecho de ascenso le



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

corresponde al siguiente mejor clasificado de su misma competición, al caso, el 3º clasificado, ALCANTARILLA CFS.

Por todo lo anterior se

RESUELVE:

I.- Declarar que corresponde al equipo ALCANTARILLA CFS el derecho a consumir el ascenso a División de Honor Juvenil de Fútbol Sala en la temporada 2022/2023.

II.- Conferir al club ALCANTARILLA CFS un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para cumplimentar la inscripción acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, con advertencia de pérdida automática del derecho a consumir el ascenso en caso de falta de cumplimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes CD Campos y Alcantarilla CFS, a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia y al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 23 de agosto de 2022.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales